

RESOLUCION NO. EPA-RES-00241-2026 DE VIERNES, 24 DE ABRIL DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA Y TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 *“Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:*

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-25-0117871 de fechas 15 de septiembre de 2025, el señor German Escalante Rivera, identificado con c.c. N° 9.147.733, en calidad de solicitante, radicó ante el EPA Cartagena lo siguiente:

“(...) solicitamos la tala de 2 árboles ubicados en la calle 51 a del barrio el más fresca. Ya que estos representan inestabilidad estructural que podría llevar a su caída, daños a viviendas, interferencia con redes eléctricas que amenazan la vida humana. El día 12 de septiembre de 2025 tuvimos una situación de emergencia con un árbol del sector que cayó sobre una casa causando daños graves al inmueble y ruptura a líneas eléctricas. por lo cual solicitamos la autorización al cuerpo de bomberos para hacer frente ante la emergencia y proceder de forma oportuna a la tala de dichos árboles. (...)”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 21 de noviembre de 2025 y emitió el Concepto Técnico EPA-CT-00001860-2025, de fecha 24 de diciembre del 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	3	CANTIDAD DE ESPECIES	3	UBICACION	PUBLICICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEOREFERENCIACION
<i>Coccoloba uvifera</i> L. (uvita de playa)	1	6	0.18-0.20	Malo / tala árbol volcado	E04723578-N02711501
<i>Simarouba amara</i> Aubl. (aceituno)	1	12	0.20-0.70	Bueno / poda técnica de formación	E04723492-N02711551
<i>Delonix regia</i> (Bojer ex Hook.) Raf. (acacia roja)	1	14	0.80	Regular / pudrición de tejidos basales- poda técnica de formación -Afinia-grupo- epm	E04723497-N02711657

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de verificación al sitio, fue atendida por la señora Luz Marina Blanco Martínez. En el recorrido se identificaron tres (3) individuos arbóreos ubicados en diferentes zonas verdes del barrio Loma Fresca, sector de la calle 51.

*El primer individuo, perteneciente a la especie *Coccoloba uvifera* L. (Uvita de playa), se encuentra volcado por completo como consecuencia de las recientes lluvias. El árbol permanece apoyado sobre un terreno en pendiente y presenta una condición de colapso total, por lo que únicamente resta su troceado y retiro definitivo.*

Los otros dos (2) individuos se encuentran localizados en la calle 51A. El segundo árbol corresponde a la especie *Simarouba amara* Aubl. (Aceituno), con una altura aproximada de 12 metros, copa frondosa y presencia de ramas bajas que obstruyen la visibilidad del sector y afectan la iluminación del alumbrado público. Así mismo, se evidenciaron ramas de gran tamaño con riesgo de desprendimiento, especialmente durante la temporada de lluvias y vientos fuertes.

El tercer individuo corresponde a la especie *Delonix regia* (Bojer ex Hook.) Raf. (Acacia roja) y se encuentra ubicado en la terraza de una vivienda. Presenta una altura aproximada de 14 metros y un estado fitosanitario regular, evidenciándose ataque de comején, pudrición de tejidos en el área basal y en varias ramas, además de ramas en contacto y por encima del cableado eléctrico (guayas). Esta condición representa un riesgo elevado, dado que, según lo informado por la comunidad, las ramas se energizan durante las lluvias, lo que incrementa el peligro para los habitantes de la vivienda en la actual temporada invernal.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación realizada y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable que la Empresa de Energía Caribemar de la Costa S.A.S. E.S.P. – Afinia Grupo EPM efectúe la poda técnica de formación y de las ramas en contacto con el cableado eléctrico del individuo arbóreo perteneciente a la especie *Delonix regia* (Bojer ex Hook.) Raf. (Acacia roja), conforme a las competencias y disposiciones establecidas en la Resolución No. EPA-RES-00794-2024 de fecha 09 de octubre de 2024.

La intervención se considera necesaria para mitigar el riesgo eléctrico, dado que el árbol mantiene contacto directo con las líneas de energía y se encuentra en proximidad inmediata a una vivienda, condición que incrementa la probabilidad de accidentes por interferencia con la infraestructura eléctrica y con la estructura habitacional.

Adicionalmente, se conceptúa viable que la empresa PACARIBE S.A.S. E.S.P., identificada con NIT. 900.074.102-5, efectúe la poda técnica de formación del individuo arbóreo perteneciente a la especie *Simarouba amara* Aubl. (Aceituno), conforme a las competencias y disposiciones establecidas en la Resolución No. EPA-RES-00435-2025 de fecha 24 de julio de 2025.

Esta intervención deberá incluir la eliminación de ramas bajas, dejando el fuste libre a una altura mínima de 2,5 metros, así como la remoción de ramas afectadas por plagas o parásitos y aquellas proyectadas hacia la vía pública. La intervención no deberá exceder el 30% del follaje total del individuo arbóreo.

Así mismo, se autoriza a la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres a realizar la remoción del individuo perteneciente a la especie *Coccoloba uvifera* L. (Uvita de playa), el cual se encuentra volcado, mediante técnicas de trozado y desrame, seguido de la extracción total de los restos, con el propósito de restablecer las condiciones de seguridad y movilidad en el sector.

RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala y las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta

llegar a la base. Antes de realizar la tala es necesario revisar que en el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que se cause a bienes públicos o privados durante la realización de la intervención autorizada. De igual forma, se recuerda que la empresa Pacaribe S.A. E.S.P., en su calidad de operador de aseo y conforme a la normatividad vigente, es la entidad encargada de ejecutar las podas del arbolado urbano de la ciudad y efectuar la correspondiente recolección de los residuos vegetales generados por estas actividades, garantizando que el área intervenida quede libre de material vegetal.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de dos (2) individuos arbóreos en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). En un término de tres (3) años.

La compensación por la tala de los individuos arbóreos se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

"Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) mes para la realización de la tala y las podas."



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al Concepto Técnico EPA-CT-00001860-2025 de 24 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud de tala, realizada por el señor **GERMAN ESCALANTE RIVERA**, identificado con c.c. N° 9.147.733, en calidad de solicitante, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DE RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, para realizar la remoción, a un (1) individuo arbóreo de la especie *Coccoloba uvifera* L. (Uvita de playa), el cual se encuentra volcado, mediante técnicas de trozado y desrame, seguido de la extracción total de los restos, el cual se encuentra plantado en las zonas verdes del barrio Loma Fresca, sector de la calle 51, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas E04723578-N02711501, con el propósito de restablecer las condiciones de seguridad y movilidad en el sector.

Que, mediante la Resolución No. EPA-RES-00794-2024 de fecha 09 de octubre de 2024, esta Autoridad Ambiental facultó a la empresa ENERGÍA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA (Grupo EPM) para la ejecución de labores de poda técnica de formación en individuos arbóreos ubicados bajo redes de energía eléctrica, particularmente aquellos cuyas ramas presenten interferencia o contacto con el cableado en vías públicas.

En tal sentido, y considerando que el individuo arbóreo perteneciente a la especie *Delonix regia* (Bojer ex Hook.) Raf. (Acacia roja), plantado en las zonas verdes del barrio Loma Fresca, sector calle 51, en área de espacio público, bajo coordenadas geográficas E04723497-N02711657, se encuentra en contacto directo con líneas de energía y en proximidad a un poste eléctrico, generando riesgo por interferencia con la infraestructura eléctrica, se hace necesario que las labores de intervención sean ejecutadas de manera articulada entre las entidades competentes.

Que, igualmente, mediante la Resolución No. EPA-RES-00435-2025 de fecha 24 de julio de 2025, esta Autoridad Ambiental facultó a la EMPRESA PACARIBE S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 900.074.102-5, para la ejecución de labores de poda técnica de formación sobre árboles ubicados en espacio público y/o de uso público dentro de su Área de Prestación del Servicio (APS), encontrándose comprendido dentro de dicha área el barrio Loma Fresca, sector calle 51, lugar donde se encuentra plantado un (1) individuo arbóreo de la especie *Simarouba amara* Aubl. (Aceituno), ubicado en área de espacio público bajo coordenadas geográficas E04723492-N02711551, razón por la cual se procederá a comunicar el presente acto administrativo a dicha empresa.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-0001860-2025 de 24 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud realizada por el señor **GERMAN**

ESCALANTE RIVERA, en calidad de solicitante, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DE RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, para realizar la remoción, a un (1) individuo arbóreo de la especie *Coccoloba uvifera* L. (Uvita de playa), el cual se encuentra volcado, mediante técnicas de trozado y desrame, seguido de la extracción total de los restos, el cual se encuentra plantado en las zonas verdes del barrio Loma Fresca, sector de la calle 51, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas E04723578-N02711501. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR a la **EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM**, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la poda técnica de formación y de las ramas en contacto con el cableado eléctrico, del individuo arbóreo perteneciente a la especie *Delonix regia* (Bojer ex Hook.) Raf. (Acacia roja), el cual se encuentra plantado en las zonas verdes del barrio Loma Fresca, sector de la calle 51, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas E04723497-N02711657. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la **EMPRESA PACARIBE S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 900.074.102-5, en el marco de las competencias atribuidas mediante la Resolución No. EPA-RES-00435-2025 de fecha 24 de julio de 2025, ejecute las labores de poda técnica de formación del individuo arbóreo perteneciente a la especie *Simarouba amara* Aubl. (Aceituno), ubicado en área de espacio público del barrio Loma Fresca, sector calle 51, bajo coordenadas geográficas E04723492-N02711551, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La tala y poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la Tala y la poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá realizar la tala y poda, con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La tala y poda se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material*

vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.

5. Es importante y necesario que antes de realizar la tala y poda, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala y poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

La tala de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

7. Siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

ARTÍCULO OCTAVO: ESTABLECER Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, deberá realizar la respectiva siembra y mantenimiento de dos (2) individuos arbóreos en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). En un término de tres (3) años.

ARTÍCULO NOVENO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO DECIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa del ejecutante.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las

atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo al señor **GERMAN ESCALANTE RIVERA**, en calidad de solicitante, al correo electrónico lomafrescajunta@gmail.com y ecalanteg901@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR, a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, al correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co de conformidad con la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la empresa de servicios públicos **PACARIBE S.A.S. E.S.P.**, a través del correo electrónico pacaribe@pacaribe.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

DECIMO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la empresa de servicios públicos **AFINIA GRUPO EPM**, a través del correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 24 de abril de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Elena del Carmen Bustillo Gómez
LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Carlos Hernando Triviño Montes
VoBo: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

[Firma]
Proyectó: LFRS